

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS	Personas	PERIODO DE CÉDULAS	Percepciones
En mes.	3	En mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, en octavos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que antes los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 6 Marzo 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Elección de Senadores

Circular número 908

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el SALON DE ACTOS de este Gobierno civil, sito en el nuevo Palacio de la Excm. Diputación provincial, calle de Alfonso XIII, número 18, para que en el mismo se celebre la Junta general para el nombramiento de los tres señores Senadores que corresponde elegir á esta provincia el próximo domingo 10 del corriente.

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 797

(Continuación)

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Secciones y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas el día 24 del actual:

CARCABUEY

Distrito primero.—Sección única
Don José Serrano Ramos, 262 votos.
Distrito segundo.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 302.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 341.

LUQUE

Distrito primero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 248 votos.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 248.

Distrito segundo.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 315.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 283.

PRIEGO

Distrito primero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 257 votos.
Don Juan Morán, 1.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 241.

Sección tercera

Don José Serrano Ramos, 283

Distrito segundo.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 359.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 322.

Sección tercera

Don José Serrano Ramos, 283.

Distrito tercero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 243.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 360.

Sección tercera

Don José Serrano Ramos, 273.

Distrito cuarto.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 185.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 322.

Sección tercera

Don José Serrano Ramos, 254.

RUTE

Distrito primero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 261 votos.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 255.

Sección tercera

Don José Serrano Ramos, 255.

Sección cuarta

Don José Serrano Ramos, 217.

Distrito segundo.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 156.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 180.

Distrito tercero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 155.

Don Juan Morán, 1.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 154.

Distrito cuarto.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 181.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 226.

ZUHEROS

Distrito primero.—Sección única
Don José Serrano Ramos, 220 votos.

Distrito segundo.—Sección única
Don José Serrano Ramos, 205.

ALMEDINILLA

Distrito primero.—Sección primera
Don José Serrano Ramos, 316 votos.

Sección segunda

Don José Serrano Ramos, 214.

Distrito segundo.—Sección única
Don José Serrano Ramos, 282.

FUENTE TOJAR

Distrito único.—Sección única
Don José Serrano Ramos, 341 votos.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso inadecuado de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión immoderada de ciertas

las bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causas verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza.

Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las

Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, selos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones, ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, estés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándose las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacias, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, puedan hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señores Gobernadores de las provincias («Gaceta» 1 Marzo 1918)

Junta municipal del Censo electoral DE PALMA DEL RIO

Núm. 300

Don Isidoro Nogués y Ruea, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de dicha Junta aparece la que copiada á la letra dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal conforme á las creencias por la ley de 8 de Agosto de 1907

En la ciudad de Palma del Río, siendo las catorce horas del día 2 de Enero de 1918, mediante citación personal de cuantos conforme a la Ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, deben formar parte de esta Junta, se reunieron en el salón de actos de este Ayuntamiento los señores don José Angulo Lopez, vocal de la Junta local de Reformas Sociales; don Nicolás García y García y

don Manuel Lopez León, Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad que obtuvieron mayor número de votos en las elecciones de 1915, don Ramón Rosa Martínez, don Antonio León Rodríguez, don Antonio Guzmán y Guzmán y don Alonso Ruiz Almodovar Gil de Montes, vocales propietarios y suplentes elegidos por el concepto de contribuyentes por territorial; don Antonio Gamero Cerezo, don Basilio Romero Sanchez, don Juan Ramón Peña Girado y don Manuel Guzmán Barranco, vocales propietarios y suplentes por el concepto de contribuyentes por industrial, con asistencia del infrascripto Secretario don Isidoro Nogués y Rueda, que lo es también del Juzgado municipal de esta ciudad.

El señor Presidente declara constituida legalmente y con arreglo á la Ley la nueva Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1918 á 1919, sin oposición de ninguna especie en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, el vocal de la Junta local de Reformas Sociales don Juan Angulo Lopez.

Vicepresidente primero, don Nicolás García y García.

Vicepresidente segundo, don Manuel Lopez León.

Vocales propietarios, don Ramón Rosa Martínez, don Antonio León Rodríguez, don Antonio Gamero Cerezo y don Basilio Romero Sanchez.

Vocales suplentes, don Antonio Guzmán y Guzmán, don Alonso Ruiz Almodovar, don Juan Ramón Peña Girado y don Manuel Jiménez Barranco.

Secretario, don Isidoro Nogués Rueda.

Constituida en tal forma la misma Junta municipal del Censo electoral para los años de 1918 y 1919 y posesionados de sus respectivos cargos, acordaron por unanimidad designar el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad para todos los que hayan de celebrarse en lo sucesivo.

Acordándose por igual modo se comunicó por el señor Presidente las designaciones definitivas á todos los vocales y suplentes de la Junta del Censo electoral y que por mí el Secretario se deduzcan dos copias certificadas de la presente acta para remitir una al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión que firmaron todos los concurrentes, después de enterados de su contenido, de que yo el Secretario certifico.—José Angulo.—Siguen las firmas.—Isidoro Nogués.»

El acta anteriormente inserta concuerda á la letra con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del

señor Presidente en Palma del Río á 2 de Enero de 1918.—Isidoro Nogués.—Visto bueno: José Angulo.

DE BELMEZ

Núm. 775

Don Emiliano Sanz Cabada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta municipal para la sustitución de Presidentes de las Mesas electoras de este distrito, segunda del primera, primera del segundo, segunda del segundo y primera del tercero, por renuncia legal de los anteriormente nombrados que dejan de ejercer tales cargos, se acordó sustituir á dichos señores con los don Ezequiel Medina Muñillo, don Francisco Aragón Pérez, don Gonzalo García Fernández y don Manuel Vega Cornejo.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento del acuerdo tomado por mencionada Junta, expido la presente que firmo visada por el señor Presidente en Belmez á 22 de Febrero de 1918.—Emiliano Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Gahete.

Abogacía del Estado PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 865

Por la presente se hace saber á las entidades que á continuación se expresan que en el término de siete días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que también se consignan que les han sido liquidadas por el impuesto establecido sobre los bienes de personas jurídicas y á más veinticinco céntimos de peseta como honorarios por la contribución de utilidades, previniéndose que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día en que realicen el pago.

	Pesetas
Escuelas Inmaculada Concepción de Córdoba	9 46
Obra pía de D. Antonio Pardo	8 01
Idem Sra. Marquesa de los Trujillos	18 76
Idem D. Fernando Ruiz Aguayo	20 29
Idem D. José Medina Corela	63 11
Idem D. Fernando Soto	38 46
Idem D. Fernán Sánchez Castillejo	15 12
Idem D. Mateo Miguel S. Llorente	79 33
Idem D. Diego Beloso de Vargas	16 94
Idem D. Antonio Guzmán	4 88
Idem D. Juan Valderramas	2 44
Idem D. Pedro Salazar Góngora	24 41
Idem D. Bernardo José A. Iderete	2 87
Idem D. Cristóbal Muñoz Baena	3 84
Idem D. Diego Tamara	3 06
Idem D. Martín Escobar	8 29
Idem D. Pedro Buxeda Bonilla	8 57
Idem D. Antonio García Paredes	21 80

	Pesetas
Idem D. Garcilaso Inca de la Vega	7 82
Idem D. Alonso Gomez Cárdenas	11 86
Idem D. Diego Millán de la Chica	29 28
Idem D. Fernando Escudero	22 17
Idem D. Juan Antonio del Rosal	14 43
Idem D. Francisco Sabariego	3 30
Idem D. Alonso Ortiz Clavijo	2 13
Idem D. Antonio Castillejo	3 48
Idem D. Juan de Rosal Rico	14 22
Idem D. Diego Aguilar Pino	1 19
Idem D. Pedro Salazar Vargas	1 40
Idem D. Diego Mard nes	18 30
Idem D. Alonso Salizanes	18 72
Idem Santuario de la Fuensanta	6 10
Idem D. Francisco de las Infantas	
Agoayo	5 69
Idem Hospital de San Sebastián	2 86
Idem D. Martín del Cerro	8 69
Idem Sra. Ma quesa de Cabriñana	5 68
Idem D. Francisco Paez Lara	36 37
Idem Sr. Duque viudo de Denia	37 70
Seminario Concejar de San Pe- lagio	21 68
Capellanía de D. Alonso García	
Cor és	3 48
Obra pía de D. Francisco Madrid	9 57
Fundación de D. A varo García	4 38
Idem D. Diego Diaz B.lio	6 20
Excmo. Cabildo C eedral	15 38
Fundación de D. Pedro Gonzalez	
Haces	52 10
Córdoba a 2 de Marzo de 1818.—El Abogado del Estado, Andrés Roidán.	

**Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CORDOBA**

Núm. 892

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del corriente, se ha servido decretar, en vista de las razones expuestas por la Jefatura de minas, hasta nueva publicación, la demarcación del registro minero «Las Tres Palomas», número 7741, del término municipal de Laque y cuya demarcación fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 6 Marzo de 1918.—El Inge-
niero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 901

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.
Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacante en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del art. séptimo y regla 3.ª del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.
Sevilla 5 de Marzo de 1918.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día catorce de Febrero último para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Rafael Romero Payato, don José Jiménez Gomez y don Francisco Miguel Romero Talló, que han solicitado el Juzgado municipal de Zuheros.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del Ilustre señor Presidente en Sevilla á 5 de Marzo de 1918.—José Franchy y Roca.
—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 893

Número del expediente 7.823

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Gerónimo Martínez Monterroso, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero de 1918, solicitando se le concedan 33 pertenencias de la mina denominada «Gerónima», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Dehesa de Casa Alta, propiedad de don Rafael Vargas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un punto situado á 100 metros de la 4.ª estaca del registro denominado «Argallón», número 7608 en su lindero O., que va de 3.ª á 4.ª de dicho registro: De Pp. a 1.ª estaca 300 m. al E. 80º S.; de 1.ª a 2.ª 1.100 m. S. 80º O.; de 2.ª á 3.ª 300 O. 80º N., y de 3.ª a Pp. 1.100 m. N 80º E, quedando cerrado el perímetro solicitado

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 Marzo de 1918.—El In-
geniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 894

Número del expediente 7.818

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Dionisio Recondo Aguirriaga, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de

Febrero de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Africana», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y Hornachuelos y en la dehesa Aljabara y paraje llamado Llano de Las Vivoras, en terrenos de doña Josefa Gómez Montero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en seco que se encuentra en la parte N. del camino que vá de Posadas á la finca nombrada Dehesa de la Aljabara, y desde dicho punto de partida con dirección E. verdadero y tomando lo grados que pida el afloramiento de la corrida del fi ón se medirán 1.600 m. para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 100º m.; 2.ª á 3.ª O. 2.000; de 3.ª a 4.ª N. 100 y de 4.ª a Pp. E. 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1918.—El In-
geniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROR.—Núm. 816

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional en funciones de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa en sesión del seis del actual acordó un nuevo concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa señalando un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El sueldo es de mil quinientas pesetas, con la obligación de prestar asistencias gratuita á docientas familias pobres y demás condiciones que constan en el pliego. Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en papel de peseta, acompañando la cédula personal, título ó testimonio de ser Licenciado en Medicina y Cirugía y los documentos que voluntariamente presenten para justificar méritos, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

La vacante se produce por defunción del que la desempeñaba y el pueblo es de 2.300 habitantes, que forma el solo partido Médico, y ocupa tres kilómetros de la Estación férrea de Doña Mencía.
Zuheros á 9 de Febrero de 1918.—
Francisco M. Tallón.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 884

Don Miguel Povedano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia han sido elegidos por sorteo los diez y ocho Vocales, que asociados á esta Corporación, han de constituir la Junta municipal en el año que viene, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan:

Sección primera

- D. José Luque Bello
- Juan Bracero Ricón
- Antonio Roiz Encina
- Rafael Garrido Expósito

Sección segunda

- D. Juan Mermol Palma
- Francisco Salido y Salido

Sección tercera

- D. José Aparicio Ibañez
- Antonio Reyes Salido
- Francisco Bueno Mansilla

Sección cuarta

- D. Manuel Lort Montoro
- Rafael Mermol Palma

Sección quinta

- D. Juan García Fernández
- Pablo Elías Reinso
- Francisco Reyes Luque

Sección sexta

- D. José Doncel Salido
- Benito Doncel Expósito
- Francisco Carrasquilla Miñán
- Antonio Merino Gutierrez

Cuya elección además de notificarse particularmente á los interesados, se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Rio 3 de Marzo de 1918.—
Miguel Povedano.

BUJALANCE.—Núm 882

Don Juan Estrada y Velasco, primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente, qued expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si los individuos comprendidos en el mismo tuvieran que hacer alguna reclamación.

Bujalance 5 de Marzo de 1918.—J. Es-
trada.

BAENA. Núm 898

Comunicadas individualmente, las bases del repartimiento general sustitutivo de consumos, referente al ejercicio de este presupuesto; y participadas también, en la misma forma, las cuotas de el repartimiento ó arbitrio municipal sobre los inquilinales y las del reparto especial de guardería, todas para el presente año económico, se anuncia al público á pesar de haberlo hecho también en la cédula de

notificación, que se admiten reclamaciones de agravio, por término de quince días, á contar desde hoy.

Baena 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Higinio de los Ríos.

HORNACHUELOS.—Núm. 805

Lista definitiva de los 44 mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Juan Antonio Gonzalez Expósito

Antonio Barba Fuentes

Antonio Agudo Ballesteros

Federico Garcia Durán

Andrés Ruiz Rodríguez

José Marquez Librero

Manuel Santisteban Reina

Ramón Mesa Santisteban

Francisco Aragón Collado

Francisco Muñoz de la Gala

José Caballos y Rodríguez de Castillejo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Herrera Ariza	2061 11
Francisco Gamero Civica Velasco	1678 74
Antonio Jiménez Bermudo	957 46
Manuel Santisteban Zamora	566 22
Federico Lozada García	540 25
José Santisteban Zamora	503 60
Manuel Palencia Santisteban	481 97
Antonio García Durán	476 23
Juan Felipe Vilela Lopez	420 24
Juan Carrasco Ballesteros	398 16
Manuel Fernandez Alonso	369 36
Antonio Gonzalez Carrascosa	337 82
Bartolomé Velasco Serroche	317 61
Antonio Martínez Méndez	317 29
José Vera Barranco	291 90
Constanejo Fernandez Gomez	271 50
Antonio García y García	255 66
José Huelva Luján	240
Miguel Brieva García	238 53
Rafael Zamora Muñoz	178 85
Leopoldo Camacho Alcalde	132
Manuel Ferreira Cepeda	132
Pío Santacruz Alvarez	128 19
José Sanchez de la Torre	121 62
Antonio Román Rodríguez	118 64
Miguel Malledo Repiso	113 85
Rodolfo Muñoz de la Gala	98 38
Antonio Fuentes Ruiz (menor)	98 19
Amador Ortega Espejo	92 84
Manuel Ruiz Cárdenas	79 20
Juan Sancho Nuñez	72 80
Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor)	65 92
Cristóbal Nuñez Sanchez	60 30
Joaquín García Lara	56 17
Juan Antonio Moreno Galvez	48
Antonio Castro Portichuelo	48
Francisco Maldonado Martín	46 80
José Velasco Sanchez	46 80
Baldomero Fernandez Gonzalez	46 80
Gregorio Muñoz Guerra	46 31
Manuel Naranjo García	43 15
Manuel Rojas del Río	42 06
José María Agudo Ballesteros	32 80
Baldomero Huetaco Sancho	30

Hornachuelos 25 de Febrero de 1918.

—Juan Antonio Gonzalez, Federico Gar-

cia.—José Marquez.—Antonio Agudo.—Andrés Ruiz.—Antonio Barba.—José Huelva, Secretario.

VILLAFRANCA.—Núm. 796

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 11 individuos, y le constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales

D. Juan Felipe Pérez Díaz

Francisco Aragón Campos

Antonio Romero Moreno

Juan Pérez Velasco

Francisco López Vieque

Antonio Terrero Torres

Antonio Ortiz Hidalgo

Francisco Palomares Luque

Juan Gómez Pérez

Andrés Ayllón Cubero

Juan Castro Rivera

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Antonio Palomares Sánchez	1893 66
José León Campos	1112 93
Isaac Helgado Borrego	710 92
Antonio Rivera Aljarilla	686 84
Pedro Castro Torres	548 17
Manuel Castelanoti Hidalgo	508 06
Juan Gavilán Aranda	350 52
Enrique Ayllón Cubero	294 19
Francisco Flores Navarro	257 73
Laureano Casanovieta Adanuz	227 76
Antonio Alcalde Aragón	219 77
José Ruiz Herrero	215 63
Antonio Rivera León	210 09
Alfonso Ramirez López	184 85
Antonio Pérez Velasco	179 74
Rafael Pérez Terroba	176
Miguel Ortiz Ponce	174 64
Antonio Gavilán Castro	170 64
Joé García Barrios	160 30
Francisco Izquierdo Labrador	159 70
Pedro Carrasco Rodríguez	155 98
Ricardo Jiménez Cantarero	155 81
Andrés Herrera Obrero	155 63
Antonio Viana Iglesias	129 38
Manuel Gavilán Aranda	129 36
Antonio Rivera Velasco	127 19
Francisco Segado Carrillo	122 75
Francisco Díaz García	120 08
Baltasar Torres Campos	107 49
José Merchán Pérez	102 72
Pedro León Castilla	98 67
Pedro León María	95 80
Santiago Oria Castro	94 26
Bartolomé Torres Obrero	93 46
Juan Molina Pérez	88 52
Juan Misa Obrero	86 70
Rafael Zamorano Cárdenas	84 50
Luis Belmont Campos	84 35
Juan Muñoz Oporto	84 11
Luis Segado Navarro	82 50
Antonio Cubero Melero	80 55
Andrés Ayllón y Ayllón	79 96

Pesetas

MONTELLA.—Núm. 876

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades encargadas á los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de dos sacos llenos de aceitunas de casa Amalia Lazo Tena, de esta localidad, hurtados la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Febrero próximo pasado, de la finca de olivar llamada Las Capotas, de este término; y caso de habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO.—Núm. 816

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una pata de dos años y medio cuando se aseguró á la Compañía El Fénix Agrícola, en Septiembre de mil novecientos quince, y de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, negra, cabeza acarnada y bebe con el anterior; un potro que cuando también lo aseguró á igual Compañía en Mayo del año anterior, tenía un mes y de un metro catorce centímetros de alzada, castaño claro, principio de raya de pelo y de la cruz, ambas con el hierro de dicha Sociedad V. 2, en el morro izquierdo, hurtadas al vecino de esta villa don Sebastián Muñoz Calero, de la finca las Tapias, de este término, la noche del veinte y siete al veinte y ocho del pasado Febrero; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. E. Aureliano B. Bérraiz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Pederos para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Basilio Laportilla, 6

D. José Requena Bañón 79 56

Nicolas Zamorano Bajar 77 67

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Villafranca á 24 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Felipe Pérez.—El Secretario, Juan A. Román.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 806

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas seguido contra Rafael Lara Algar, por lesiones á Rafael Rodríguez Carmona, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento; sentencia.—En Lucena á veinte y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal formado por el Juez presidente don José Ruiz de Algar y Pino, y por los adjuntos, vocales don Juan Rodríguez y Jarado y don Francisco de Paula Hidalgo Repullo, habiendo oído y visto el presente juicio sobre faltas celebrado por orden de la Audiencia provincial por las lesiones leves que padeció Rafael Lara Algar, de veinte y siete años, casado, de esta naturaleza, con domicilio en la calle Peñuelas, bracero, sin instrucción, ocasionadas por Rafael Rodríguez Carmona, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Córdoba, vecino de Lucena, con domicilio en la casa número setenta de la calle Ancha, bracero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el señor Fiscal municipal don Antonio del Pino y Blancos; y

Parte dispositiva.—Vistos el número 4.º del artículo 8.º del Código Penal y el 620 del mismo cuerpo legal. Fallamos: que debemos declarar y declaramos que Rafael Rodríguez Carmona se delinquiró, y por tanto, que está exento de responsabilidad criminal, por las contusiones que ocasionó á Rafael Lara Algar, defendiéndose de la agresión ilegítima de éste; por lo que debemos absolver y absolvemos á aquél, declarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y fallo se publicará en el BOLETIN OFICIAL, para su notificación al acusado definitivamente juzgado y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. R. de Algar.—J. Rodríguez.—Francisco Hidalgo.—Publicada la sentencia con la misma fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación á Rafael Rodríguez Carmona, extendiendo la presente en Lucena á veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.